

RESOLUCIÓN No. 03058

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER199039 de 09 de noviembre de 2020, el señor CARLOS ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.724.403 en calidad de Representante legal de la empresa AGM BUSINESS LTDA, con Nit. 860.402.718-5, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Calle 74ª N° 20C – 48, localidad de Barrios Unidos, en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “SEDE ADMINISTRATIVA AMG”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el señor CARLOS ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.724.403 en calidad de Representante legal de la empresa AGM BUSINESS LTDA, identificada con Nit 860.402.718-5.
2. Ficha técnica de registro Ficha 1.
3. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero SAUL EDUARDO AYALA MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.805.225 matricula Profesional No. 03000 - 19005, expedida por el COPNIA.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal SAUL EDUARDO AYALA MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.805.225 matricula Profesional No. 03000 - 19005, expedida por el COPNIA.
5. Plano de ubicación.
6. Registro fotográfico.

RESOLUCIÓN No. 03058

7. Copia del Recibo de pago No. 4926861 del 05 de noviembre de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
8. Ficha técnica de registro Ficha 2.
9. Copia de la certificación de cámara y comercio de Bogotá de la empresa AGM BUSINESS LTDA identificada con Nit 860.402.718-5 de fecha 30 de septiembre de 2020.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02126 de fecha 24 de junio de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de AGM BUSINESS LTDA, identificada con Nit 860.402.718-5., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la intervención silvicultural de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Calle 74ª N° 20C – 48, localidad de Barrios Unidos, en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “SEDE ADMINISTRATIVA AMG”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a AGM BUSINESS LTDA, identificada con Nit 860.402.718-5 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa AGM BUSINESS LTDA, identificada con Nit 860.402.718-5.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, donde se realizará la intervención silvicultural, su vigencia no mayor a 3 meses.*
3. *En caso de que el propietario del predio objeto de solicitud no sea la sociedad AGM BUSINESS LTDA, identificada con Nit 860.402.718-5, deberá aportar escrito de coadyuvancia al presente trámite suscrito por el o los propietarios del predio, adjuntando copia de los documentos de identificación de cada uno.*
4. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el propietario del inmueble objeto de solicitud, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de él, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. 5. Sírvase Informar a esta Secretaría, si se tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, y en caso afirmativo presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.” (...)*

RESOLUCIÓN No. 03058

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 06 de julio de 2021, a la señora PAOLA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.818.426, en calidad de autorizada de la empresa AGM BUSINESS LTDA, con Nit. 860.402.718-5, cobrando ejecutoria el día 07 de julio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02126 de fecha 24 de junio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER153366 del 27 de julio de 2021, el señor CARLOS ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.724.403 en calidad de Representante legal de la empresa AGM BUSINESS LTDA, con Nit. 860.402.718-5, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2020ER199039 de 09 de noviembre de 2020, y manifestó lo siguiente:

“(…)

*Debido a lo mencionado, Yo, Carlos Andrés Guzmán Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía 79.724.403, Representante legal de la empresa AGM BUSINESS LTDA, con Nit. 860.402.718-5, **solicito el desistimiento al proceso de tala y aprovechamiento con radicado 2020ER199039**. Los motivos para este desistimiento son los siguientes:*

- 1. Realizamos la solicitud de tala con anterioridad al suceso de volcamiento del árbol que se presentó dando cumplimiento con el proceso establecido para la actividad.*
- 2. El objeto de la solicitud era de talar la especie arbórea Cerezo, especie que no fue intervenida en absoluto por nuestra empresa.*
- 3. El árbol fue transportado y dispuesto el mismo día que sucedió el volcamiento por una empresa certificada por la SDA.*

Luego entonces no es necesario continuar con el proceso y queremos dar cierre a la solicitud habiendo cumplido con todos los requerimientos que la SDA nos realizó.” (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03058

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, segundo y quince lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03058

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo
2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)
15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2020ER199039 de 09 de noviembre de 2020, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se expidió el Auto No. 02126 de fecha 24 de junio de 2021, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de AGM BUSINESS LTDA, identificada con Nit 860.402.718-5., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la intervención silvicultural de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Calle 74ª N° 20C – 48, localidad de Barrios Unidos, en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “SEDE ADMINISTRATIVA AMG”.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2021ER153366 del 27 de julio de 2021, el señor CARLOS ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.724.403 en calidad de Representante legal de la empresa AGM BUSINESS LTDA, con Nit. 860.402.718-5, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2020ER199039 de 09 de noviembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de un (01) individuo arbóreo, ubicado en

RESOLUCIÓN No. 03058

espacio privado, en la Calle 74ª N° 20C – 48, localidad de Barrios Unidos, en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “SEDE ADMINISTRATIVA AMG”.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación de los hechos relacionados en el oficio con radicado No. 2021ER153366 del 27 de julio de 2021, en relación al individuo arbóreo objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2020ER199039 de 09 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No. 2020ER199039 de 09 de noviembre de 2020, por el cual el señor CARLOS ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.724.403, en calidad de representante legal de la empresa AGM BUSINESS LTDA, con Nit. 860.402.718-5, presentó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Calle 74ª N° 20C – 48, localidad de Barrios Unidos, en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “SEDE ADMINISTRATIVA AMG”.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el desistimiento decretado, remitir el expediente No. SDA-03-2021-398, para que proceda a realizar visita de seguimiento y con ello la verificación de los hechos enunciados por el solicitante y que dieron lugar a la solicitud de desistimiento, una vez se levante informe de seguimiento se continuará con la etapa a la que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa AGM BUSINESS LTDA, con Nit. 860.402.718-5, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo info@agm.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la empresa AGM BUSINESS LTDA, con Nit. 860.402.718-5, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir

RESOLUCIÓN No. 03058

la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Transversal 25 No. 53D - 21, Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-398.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO CPS: CONTRATO 20210976 FECHA EJECUCION: 27/08/2021
DE 2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 FECHA EJECUCION: 30/08/2021
DE 2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20210165 FECHA EJECUCION: 30/08/2021
DE 2021

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 03058

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

14/09/2021